

AVISO N° 443**Reforma del Reglamento Social
Avales de Comitentes**

Se informa a los señores Operadores que el Directorio en uso de las facultades que le confiere el Art. 25 inc. f) del Estatuto Social, procedió a reformar los artículos 55, 93 y 127 del Reglamento Social, que quedaron redactados como más abajo se transcribe. Dicha reforma resultó aprobada por la Comisión Nacional de Valores el 9 de agosto de 2007 en Expte. 1103/07.

(modificación en negrita).

Por otra parte, se informa que se podrán presentar avales que garanticen directamente las operaciones de los comitentes, a tal fin el operador deberá acompañar el aval y una nota del comitente conforme sendos modelos que se encuentran en el sitio institucional del MATba, bajo el acápite "Aval Aviso N° 443" y "Nota comitente Aviso 443".

Artículos del Reglamento Social modificados:

"Artículo 55. Todas las órdenes recibidas por operadores que actúen por cuenta de terceros y que registren a nombre propio deberán en todos los casos ser registradas en el MAT.-

Los operadores deberán informar al MAT y éste a la CNV, las posiciones abiertas de sus comitentes que superen el por ciento -establecido por el Directorio a tal efecto-, del interés abierto total para dicha posición.

La vulneración de lo aquí dispuesto hará pasible a su autor de las sanciones previstas en el Art. 121.-

A pedido de su comitente, -y siempre que no existan saldos deudores o créditos a favor del operador ni ningún otro compromiso pendiente-, el operador tendrá la obligación de solicitar al MAT la transferencia de las operaciones de dicho comitente a favor del operador que aquél le indique, debiendo suscribirse la documentación respectiva.

Asimismo, en caso de incumplimiento del operador, el Mercado podrá transferir la posición de sus comitentes a otro operador, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el Directorio.

Artículo 93. Si un operador, en el plazo y forma estipulados en este Reglamento, no depositare cualquier suma que adeudare al MAT, por cualquier concepto, la Gerencia, al día hábil siguiente de haberse constatado el incumplimiento comenzará a liquidar toda la posición que el operador moroso tenga vigente a esa fecha, a cuyo efecto arbitrará los medios que considere idóneos.-

Posteriormente, informará de todo lo actuado a la Presidencia, quien lo comunicará al Directorio a los efectos pertinentes.-

Cuando el operador actuara por cuenta y orden de terceros, el Mercado podrá liquidar parcialmente su posición, limitándose a las subcuentas comitentes que hayan quedado sin cubrir.

Aquellas operaciones que deban cumplimentarse mediante la entrega de la mercadería serán liquidadas como si hubiera vencido el plazo para su entrega, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo siguiente.-

Artículo 127: Todo accionista autorizado a registrar contratos a su nombre en el Mercado deberá constituir domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires para todas sus relaciones y a efectos de sus compromisos con la misma. Al domicilio legal constituido dentro de ese radio se le remitirán y serán válidas las notificaciones o comunicaciones que se le dirijan."

Buenos Aires, 23 de agosto de 2007

Gustavo A. Picolla

[Aval Aviso N° 443](#) -- [Nota comitente Aviso 443](#)